



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 510 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 28 OCT. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Memorandum N° 2321-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 693-2020-GR CUSCO-ORAD/OASA/AL del Área Legal de OASA, Informes N° 1481 y 2389-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informes N° 361 y 478-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, reconoce como derecho fundamental de la persona el derecho a la vida y el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, las del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el Artículo 9° dispone que el Estado determina la política nacional de salud. El poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación;

Que, conforme establecen los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad; y el artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 181-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 07 de julio 2020 se aprobó el Expediente Técnico del IOARR "Construcción de Sala de Partos, Sala de Hospitalización y Planta de Valorización; Adquisición de Monitor de Funciones Vitales; además de Otros Activos en el (La) EESS Quillabamba - Santa Ana Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con un presupuesto total de S/ 8'216,274.32 (Ocho Millones Doscientos Dieciséis Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 32/100 Soles) a ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa;

Que, mediante Requerimiento N° 917 de fecha 12 de agosto 2020, el Ing. David Valdivia Mejía, de la Sub Gerencia de Obras - Residente del proyecto IOARR "Construcción de Sala de Partos, Sala de Hospitalización y Planta de Valorización; Adquisición de Monitor de Funciones Vitales; además de Otros Activos en el (La) EESS Quillabamba - Santa Ana Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento Cusco", en calidad de área usuaria, requirió el "Servicio de Suministro Fabricación e Instalación de Arquitectura", el cual tiene como finalidad pública, la contratación de una persona natural o jurídica que brinde los servicios para el suministro, fabricación e instalación arquitectónica de 07 bloques generales y 04 bloques complementarios para el IOARR;

Que, con la Orden de Servicio N° 1124 de fecha 02 de octubre 2020, se formalizó el contrato para el "Servicio de Suministro Fabricación e Instalación de Arquitectura", con la empresa QUISPE INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Q INVERSIONES E.I.R.L., por la suma de S/ 717,999.00 (Setecientos Diecisiete Mil



Novcientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de entrega de 60 días calendario, a partir del día siguiente de notificación de la orden de servicio;

Que, el 15 de marzo de 2020 el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en la edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano en fecha 15 de marzo de 2020, declara **Estado de Emergencia Nacional** por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y Decreto Supremo N° 156-2020-PCM hasta el 30 de octubre de 2020;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE titulado "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", publicado en su página web en fecha 26 de abril de 2020, precisó lo siguiente: "(...). 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-pcm, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, **se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.** 4. Atendiéndose a lo indicado precedentemente, **el brote del Coronavirus (COVID - 19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a efectos de la normativa en contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicio y obras necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.**" [Resaltado y subrayado agregado];

Que, en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, el OSCE ha considerado que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto el OSCE ha concluido que, **el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley;**

Que, sobre la contratación directa por causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos se debe precisar lo siguiente: - El literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225), establece que **las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:** Ante una situación de emergencia derivada de **acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. - El literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante El Reglamento) refiere: "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obra humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**" En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, **como para atender los**



requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;



Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes a la fecha, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro, y emergencias sanitarias dictadas por el ente rector. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, en esa línea, el artículo 101° del Reglamento, precisa lineamientos que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar la contratación por situación de emergencia: **“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas: 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)”** (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, por otro lado, el artículo 102° del Reglamento, regula el procedimiento para las contrataciones directas, de la siguiente manera: **Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas. 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...). 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...) (el subrayado y resaltado es agregado);**

Que, sin embargo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del **Decreto de Urgencia N° 102-2020** Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Extraordinarias y Urgentes para Ampliar y Reforzar la Respuesta Sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 02 de setiembre de 2020, se establece: **“Segunda. Autorización a los Alcaldes y Gobernadores Regionales para la aprobación de las contrataciones directas. Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de**



las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;

Que, la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Memorándum N° 2321-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha de 14 de agosto 2020, remite el Informe N° 020-2020-GR.CUSCO/GRI/SGO/RO-DRVM/IOARR HQ del Residente de obra, el cual contiene el Informe Técnico para el Requerimiento N° 917 de fecha 12 de agosto 2020, que sustenta con la normatividad emitida para la atención de la pandemia generado por el COVID-19;



Que, con Informe N° 1481-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 17 de agosto 2020 la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, adjuntando el Informe N° 693-2020-GR CUSCO/ORAD/OASA/AL de fecha 17 de agosto 2020 emitido por su Área Legal, concluye por la procedencia de la implementación de la contratación directa para suministro, fabricación e instalación de arquitectura del Requerimiento N° 917-2020 para el proyecto IOARR “**Construcción de Sala de Partos, Sala de Hospitalización y Planta de Valorización; Adquisición de Monitor de Funciones Vitales; además de Otros Activos en el (La) EESS Quillabamba - Santa Ana Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento Cusco**”, que necesariamente debe contener los presupuestos que la normatividad de contrataciones ha previsto para este tipo de modalidad, es decir, se realicen en el marco del literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y remite el expediente de contratación directa para su aprobación mediante acto resolutivo con arreglo a la normatividad aplicable;



Que, a través del Informe N° 361-2020-GR CUSCO/ORAJ de fecha 19 de agosto 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la implementación de la Contratación Directa “Servicio de Suministro Fabricación e Instalación de Arquitectura” Requerimiento N° 917-2020; y con Informe N° 478-2020-GR CUSCO/ORAJ que sustenta la emisión del acto resolutivo que aprueba la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico;



Que, considerando los alcances respecto de las contrataciones directas que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha efectuado como ente rector de las contrataciones en el país, cabe señalar lo siguiente: - Con respecto al **supuesto de emergencia**, el COVID-19 se constituye como se ha sustentado en un acontecimiento catastrófico, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia. - Con respecto a la **Inmediatez**, existe la necesidad urgente de atender de manera inmediata la contratación para el proyecto IOARR “**Construcción de Sala de Partos, Sala de Hospitalización y Planta de Valorización; Adquisición de Monitor de Funciones Vitales; además de Otros Activos en el (La) EESS Quillabamba - Santa Ana Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento Cusco**”, que realizó el Gobierno Regional del Cusco con la empresa Q INVERSIONES E.I.R.L., **ha sido inmediata**, teniendo en cuenta que la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco, estableció la necesidad de la adquisición para mejorar las condiciones de atención a las personas afectadas por COVID-19. - Realizado el análisis de los informes técnicos desarrollados por el área usuaria y el órgano encargado de la Contrataciones de la Entidad, esta **se ha constituido como estrictamente necesaria, pero no agota la necesidad de la emergencia**; todo vez que aún existe la necesidad de propender a adecuar e implementar las acciones necesarias para posibilitar la atención sanitaria de las personas afectadas por el COVID-19. - Sobre la justificación de **si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa**, considerando las condiciones de contagio y por tanto necesidad latente de generar y mejorar las condiciones de atención a las personas afectadas con el COVID-19, ello conllevará a que se ejecuten acciones que permitan atender la urgente y creciente necesidad de la población en la atención de su salud y la vida como derecho constitucional fundamental;

Que, por Memorándum N° 2321-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 14 de agosto 2020 la Sub Gerencia de Obras ha establecido la necesidad de la contratación directa materia del presente acto resolutivo y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1481-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 17 de agosto 2020 que complementa el Informe N° 2389-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 15 de octubre 2020, sustenta la procedencia de la contratación directa y da cuenta que ha implementado las acciones correspondientes a sus funciones;



Que, en atención a la normatividad mencionada, corresponde de manera excepcional al Titular de la Entidad aprobar la contratación directa, por situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico prevista en el literal b) del numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR por causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, la Contratación Directa N° 025-2020-OEC/GR CUSCO para el "Servicio de Suministro Fabricación e Instalación de Arquitectura" para el proyecto IOARR "Construcción de Sala de Partos, Sala de Hospitalización y Planta de Valorización; Adquisición de Monitor de Funciones Vitales; además de Otros Activos en el (La) EESS Quillabamba - Santa Ana Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con la empresa QUISPE INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Q INVERSIONES E.I.R.L., por la suma de S/ 717,999.00 (Setecientos Diecisiete Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles) y plazo de ejecución de entrega de 60 días calendario, a partir del día siguiente de notificación de la orden de servicio, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realizar el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios y la presente Resolución Ejecutiva Regional, en el plazo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la contratación directa aprobada en el Artículo Primero precedente, está sujeta a rendición de cuentas ante el Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a todas las dependencias del Pliego 446 Gobiernos Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO